



Lima, 29 NOV. 2012

## I. ANTECEDENTES

1. Del 17 al 23 de julio de 2008, se realizó la Supervisión Especial a la Unidad Minera "Casapalca" de la Empresa Minera Los Quenuales S.A. (en adelante, Los Quenuales), a cargo de la supervisora externa Asesores y Consultores Mineros S.A. (en adelante, la Supervisora).
2. Por el Informe N° 06-MO-2008-ACOMISA del 19 de agosto de 2008, la Supervisora presentó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante el Osinergmin) el Informe de Supervisión (folios 1 al 65).
3. Mediante el Oficio N° 1266-2009-OS-GFM, notificado el 11 de agosto de 2009, la Gerencia de Fiscalización Minera del Osinergmin inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de Los Quenuales por el supuesto incumplimiento de los artículos 4° y 7° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, derivado de hechos referidos a la supervisión especial realizada el 18, 19 y 23 de julio de 2008.
4. El 29 de agosto de 2012, reiterada el 17 de octubre y 26 de noviembre de 2012, Los Quenuales solicitó la declaración de prescripción de la potestad sancionadora.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

6. Mediante la presente resolución se pretende determinar si corresponde declarar la prescripción de la potestad sancionadora respecto de los hechos imputados en contra de Los Quenuales.

## III. ANÁLISIS

7. De acuerdo con el principio de irretroactividad de la potestad sancionadora administrativa, las normas posteriores a la supuesta comisión de una infracción serán aplicables a los administrados sólo si les resultan favorables<sup>7</sup>.
8. El Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo de Osinergmin vigente a la fecha de realizados los hechos imputados en contra de Los Quenuales (18, 19 y 23 de julio de 2008), era el aprobado mediante la Resolución N° 640-2007-OS/CD, el cual establecía un plazo de prescripción de cinco años<sup>8</sup>.



<sup>7</sup> Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.-  
"Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa  
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:  
(...)

5. Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables".

<sup>8</sup> Reglamento el Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin  
"Artículo 33.- Prescripción  
La facultad de OSINERGMIN para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada".



9. Sin embargo, dicho reglamento fue modificado por el aprobado por la Resolución N° 233-2009-OS/CD, el que establece un plazo de prescripción de cuatro años<sup>9</sup>, siendo éste último más favorable a los intereses de Los Quenuales que el primero. En ese sentido, para evaluar la solicitud de prescripción presentada se tomará en cuenta el plazo de cuatro años indicado.
10. El Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante la Resolución N° 205-2012-OEFA/TFA del 9 de octubre de 2012, y en atención a lo indicado en el artículo 34 del reglamento aprobado por la Resolución N° 233-2009-OS/CD, señaló que el plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento y se reanuda su cómputo si el trámite del procedimiento se mantuviera paralizado por más de veinticinco días hábiles, por causa no imputable al administrado.
11. En atención a ello, tomando como fecha de inicio de cómputo el 17 de julio de 2008 y sumando los cuatro años más veinticinco días hábiles para determinar la prescripción, ésta se configuró el 27 de agosto de 2012.
12. En ese sentido, a partir del día hábil siguiente no se contaba con la potestad para poder sancionar en vía administrativa a Los Quenuales por los hechos imputados en su contra, por lo que a la fecha de emisión de la presente resolución corresponde declarar la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora administrativa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y archivar el presente procedimiento.


En uso de las facultades conferidas en el literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental respecto de las supuestas infracciones imputadas a la a Empresa Minera Los Quenuales S.A.

**SEGUNDO:** Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado a Empresa Minera Los Quenuales S.A.

Regístrese y comuníquese.



JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

<sup>9</sup> Reglamento el Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin  
"Artículo 34.- Prescripción  
La potestad sancionadora del OSINERGMIN para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cuatro (4) años de cometida la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada (...).  
El cómputo del plazo de prescripción se suspende con la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador y se reanuda si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de 25 (veinticinco) días hábiles, por causa no imputable al administrado".